Nº 202502

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2211 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS MOVITER MBURICAO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. MARÍA CRISTINA SCHIPPER VIDAL, REG. CTCA Nº I–171, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA MOVITER IND. Y COM. S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JORGE RAMIREZ PATIÑO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 19260, 19262, CTA. CTE. CTRAL. Nº 12-0988-57/59/72/73/74/75/76, UBICADA EN AV. EUSEBIO AYALA ESQ. TTE. RIQUELME, ASUNCIÓN, CAPITAL".

Asunción, 01 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1667/2.019, de fecha 03 de mayo del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Arq. María Cristina Schipper Vidal, con registro CTCA Nº I-171,** correspondiente al Proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIOS MOVITER MBURICAO",** cuyo Proponente es **la Empresa Moviter Ind. Y Com. S.A.**, y su Representante Legal es el Sr. Jorge Ramírez Patiño, desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas Nº 19260, 19262, Cta. Cte. Ctral. N° 12-0988-57/59/72/73/74/75/76,** ubicada en la Av. Eusebio Ayala esq. Tte. Riquelme, Asunción, Capital.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 23.891/2.019,** de fecha 15/07/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2113/17 de fecha 05 de mayo de 2017.-**

Que, el emprendimiento consiste en **el funcionamiento de una Estación de Servicios, para venta de combustibles. Venta de lubricantes, mercaderías, GLP vehicular y carga de garrafas, venta de garrafas de uso doméstico, lavado de vehículos, lubricación de vehículos, gomería, ventas en shop y almacenamiento temporal de tambores de lubricantes.----**

Que, cuenta con los **planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, Exp N° 4934 de fecha18 de setiembre de 2018.-**

Que, el informe DFAI Exp. SIAM Nº 950/2019, dictamina que las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión, las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión y las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión y que por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, Dictamen técnico DGPCRH Nº 377/2019, dictamina que se ha observado la conformidad de las medidas de mitigación de los impactos negativos que pudieran generarse sobre los recursos hídricos superficiales y subterráneos.----------

Que, el responsable ha presentado facturas de control, mantenimiento y recarga de extintores, certificado del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Asunción, de reconocimiento por la formación de los personales para casos de incendios.----------

Que, el responsable ha presentado documentación que demuestra que los residuos como lodos de hidrocarburos son retirados por la empresa ISAB Sudamericana S.A.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2211 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS MOVITER MBURICAO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. MARÍA CRISTINA SCHIPPER VIDAL, REG. CTCA Nº I–171, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA MOVITER IND. Y COM. S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JORGE RAMIREZ PATIÑO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 19260, 19262, CTA. CTE. CTRAL. Nº 12-0988-57/59/72/73/74/75/76, UBICADA EN AV. EUSEBIO AYALA ESQ. TTE. RIQUELME, ASUNCIÓN, CAPITAL".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y análisis de los pozos de monitoreo.----------**

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202502 (Doscientos Dos Mil Quinientos Dos) y Hoja de Seguridad Nº 202503 (Doscientos Dos Mil Quinientos Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales